

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **ANABELL MOSQUERA IDARRAGA** a través de apoderado judicial, contra **ALEXANDRA LOZANO LÓPEZ y MARÍA FERNANDA LOZANO FIGUEROA**.
Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4816
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00756 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

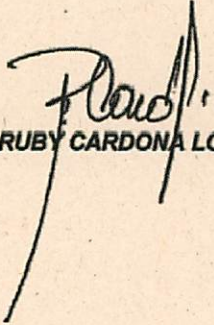
En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **MARÍA FERNANDA LOZANO FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.976, dentro del siguiente proceso:

- Proceso ejecutivo que adelanta **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN** contra **MARÍA FERNANDA LOZANO FIGUEROA**, que cursa en la actualidad en el **JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, bajo el radicado **2015-00280-00**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No. <u>200</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>NOV-12-2021</u>	
_____ SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXTENSIÓN 5217-5219
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021

Oficio No. 5059

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 10 TORRE B
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

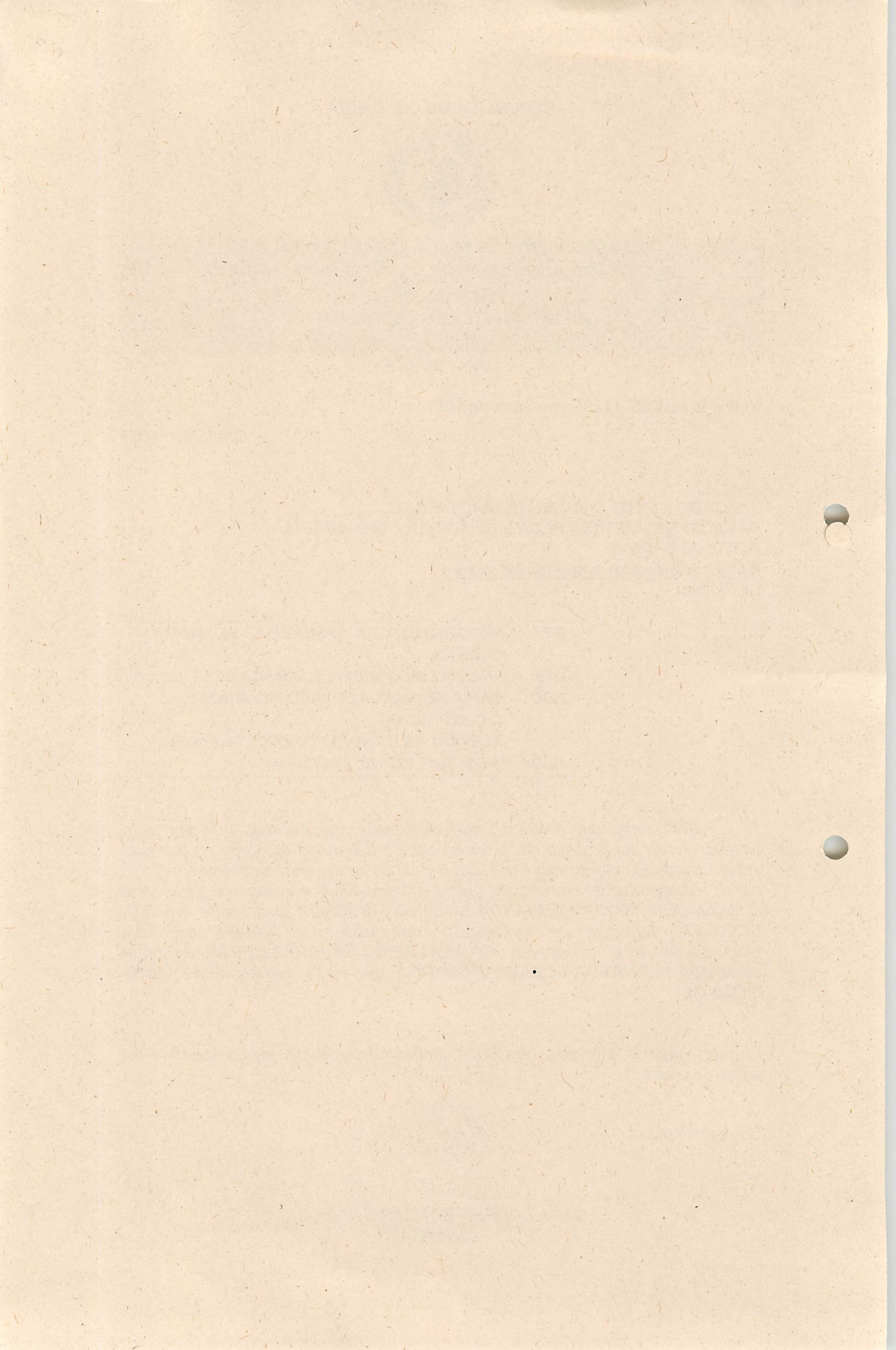
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DTE: ANABELL MOSQUERA IDÁRRAGA CC 29.121.613
DDO: MARÍA FERNANDA LOZANO FIGUEROA
C.C. 66.916.976
ALEXANDRA LOZANO LÓPEZ CC 66.824.090
RAD: 76 001 4003 020- 2019-00756- 00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada **MARÍA FERNANDA LOZANO FIGUEROA** identificada con **C.C. 66.916.976**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali promovido por **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN**, en contra de **MARÍA FERNANDA LOZANO FIGUEROA**, que cursa bajo el radicado **2015-00280-00**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Entregado: 2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2015-0828

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

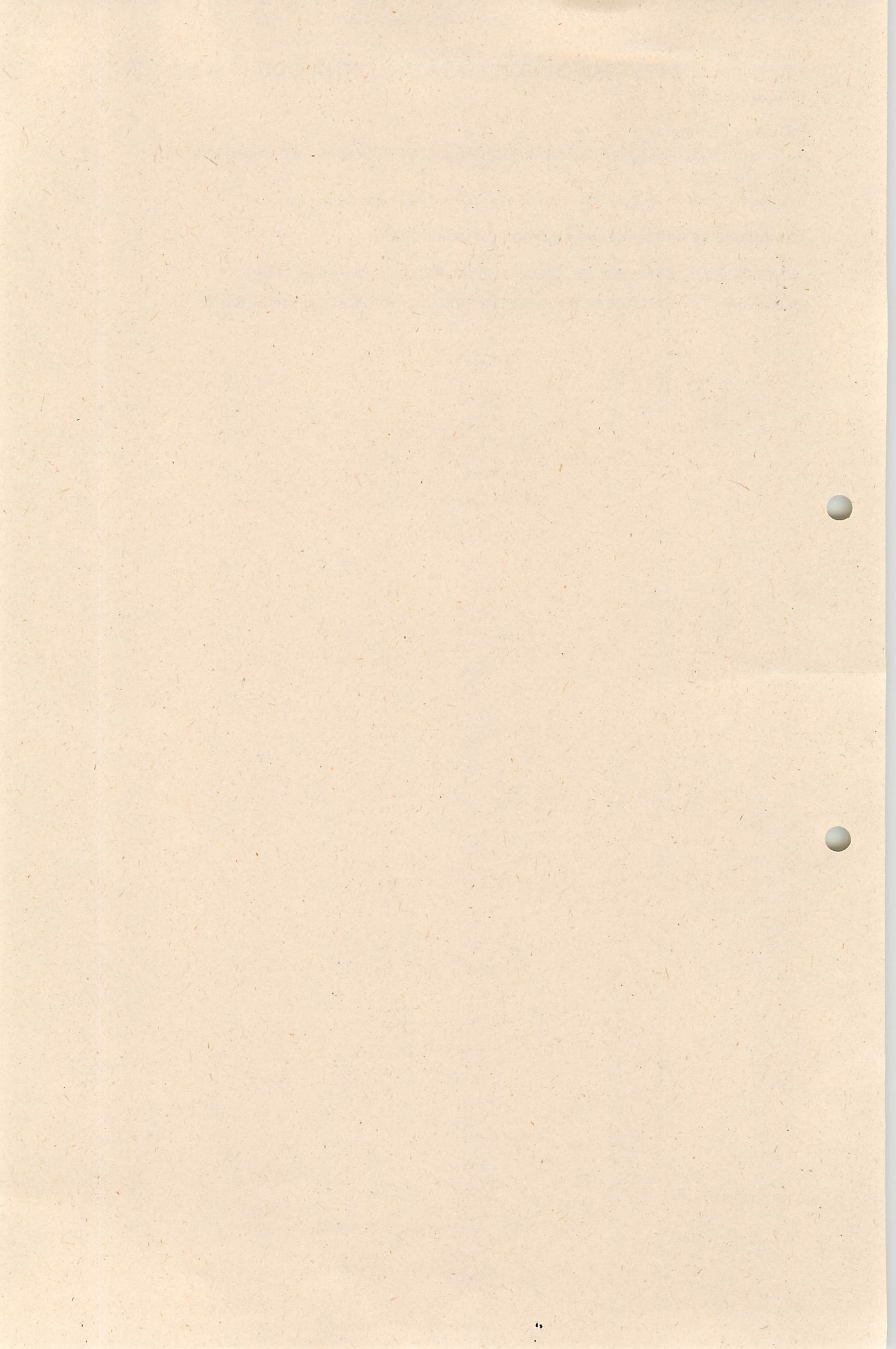
Jue 11/11/2021 9:59

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2015-0828



30

**Respuesta automática: 2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO
CON RAD. 06-2015-0828**

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 9:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso Recibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2015-0828

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 9:59

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 11 de noviembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-0756.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

RE: 2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2015-0828

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 10:04

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Me permito informarle que el proceso de la referencia se encuentra en el Juzgadop tercero de ejecucion.

..

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Horario de atención y recepción de mensajes Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m ., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia
Teléfono 8986868 Ext. 5062



cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 9:59 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2015-0828

Cordial saludo,

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 11 de noviembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-0756.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

33

RV: 2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2015-0828

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 10:36

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (501 KB)

2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES.pdf;

Cordial saludo,

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 11 de noviembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-0756.

Se remite, en razón a que el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso para el cual va dirigido ya se encuentra en conocimiento de ese Despacho Judicial.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

Entregado: RV: 2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2015-0828

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/11/2021 10:37

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
(memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: 2019-0756- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 06-2015-0828

RADICACIÓN: 76 001 4003020202000362-00

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT 860512330-3						1672086			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9139629176		Fecha de Envío		20		9 2021	
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS AVENIDA VASQUEZ COBO # 2N-68							
	Dirección	AVENIDA VASQUEZ COBO # 2N-68					Teléfono	6081111	
Destinatario	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA CALLE 15 # 22A - 29 CALI							
	Dirección	CALLE 15 # 22A - 29 CALI					Teléfono	3106336653	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		AURA UMANA - EMPLEADA							
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		29214430			
Fecha de Entrega Envío		Día	22	Mes	9	Año	2021	Hora de Entrega	HH 13 MM 40
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI					2020362				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos(3)		Demanda							
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder:		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
INGRID GIRALDO									
INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO			Día	Mes	Año	HH	MM
					27	9	2021	7	20
		Número de Guía Logística de Reversa							
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

TORO AUTOS S.A.S

30 SEP 2021

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

1/CW041

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
COMUNICADO DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 del código general del proceso

Señora
MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA
Calle 15 No. 22ª - 29, Santiago de Cali
TEL: 315 3942694
Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
Por medio de este aviso le notifico la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago proferida dentro del siguiente proceso

DEMANDANTE	Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADO	MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA
RADICACIÓN	2020 – 362
PROCESO	Proceso Ejecutivo con garantía real
FECHA DE PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 2471 del 02 de septiembre de 2020
JUZGADO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION	Carrera 10 No 12-15 palacio de justicia Cali
CORREO ELECTRONICO	j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO	LUNES A VIERNES DE 7:00 AM a 12:00 M Y DE 1:00 PM a 4:00 PM

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de tres días hábiles para solicitarlas a esta dependencia, los cuales vencidos comenzara a correr el término del traslado respectivo.

Anexo copia del mandamiento de pago que se notifica.

Cordialmente,


SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO
Abogado
Parte Interesada

Centro de Soluciones

Este documento que compone el presente fue cotejado con el presentado por el interesado o representante, siendo idénticos. Se anexa o adjunta exonerada de responsabilidad a SEPVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. **9139629176**

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	<u>1</u>	<u>3</u>
☐ Citaciones a diligencias varias	___	___
☐ Otros Documentos Legales	___	___

Los anexos no son cotejables.

70

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación AVISO ART 292 DEL C.G.P

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00362-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P la notificación del demandado surtió de así:

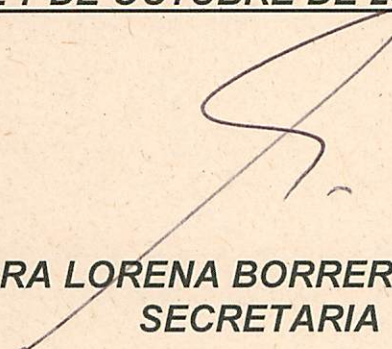
DEMANDADO: MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA (FL.67 vto)

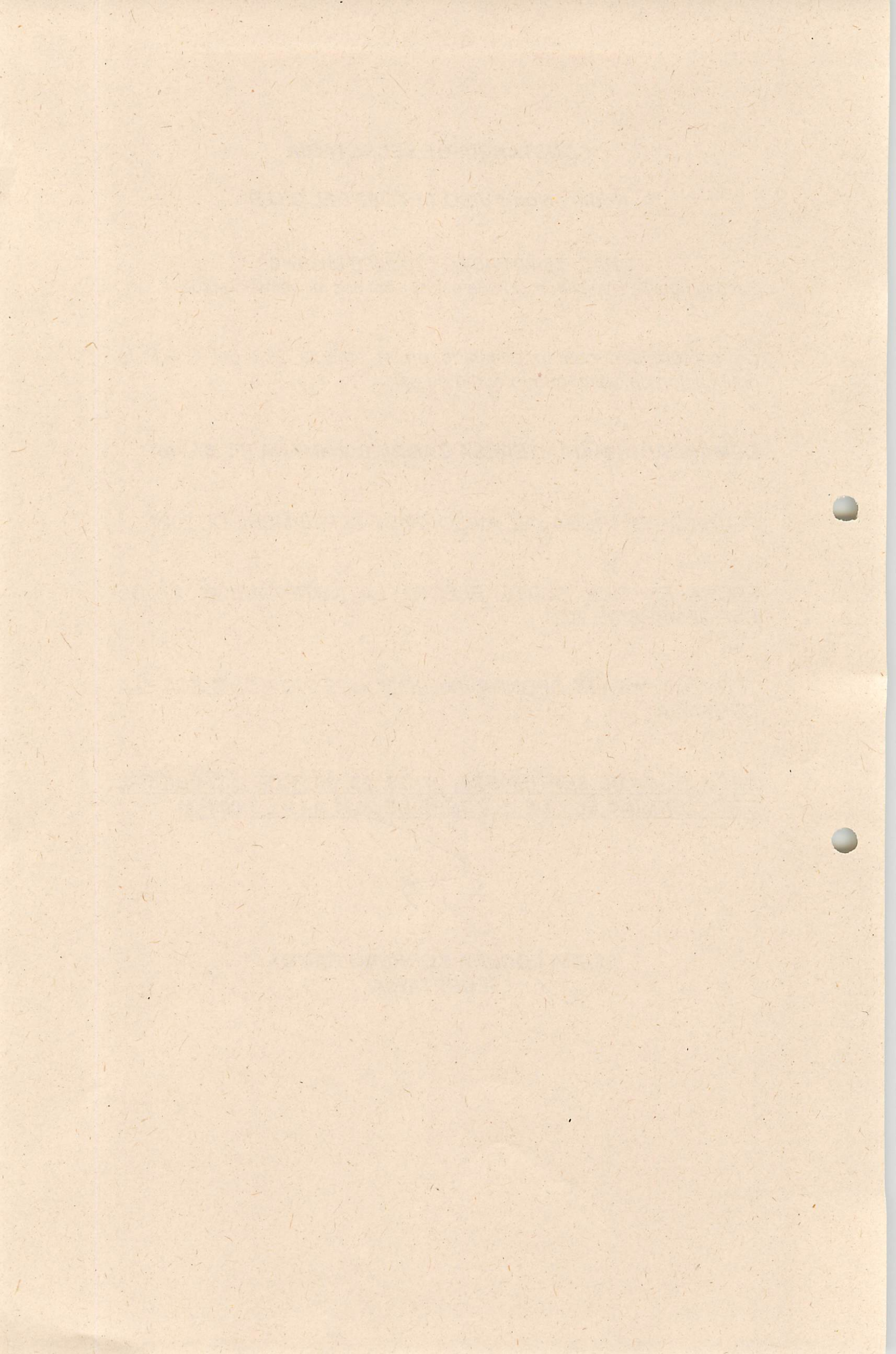
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

INICIA EL 24 DE SEPTIEMBRE, 27, 28, 29, 30, 1 DE OCTUBRE. 4, 5, 6 Y TERMINA EL 7 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



71

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 4636

RADICACIÓN: 760014003020 2020 00362 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** en contra de **MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA**, la parte actora mediante demanda presentada el 29 de julio de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$45.067.576, 00**, correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 12195.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "1" desde el 11 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
2. Por la suma de **\$1.204.088, 00**, correspondiente a las cuotas de dinero causadas y no pagadas de la obligación respaldada bajo el Pagaré No. 312195.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "2" desde el 11 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
 - 2.2. Por las cuotas del pagaré No. 312195 que se sigan causando a partir del 11 de Julio de 2020, durante el término de duración del proceso y sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$1.503.899, 00**, correspondiente a las cuotas de dinero causadas y no pagadas de la obligación respaldada bajo el Pagaré No. 311644.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "3" desde el 11 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
 - 3.2. Por las cuotas del pagaré No. 311644 que se sigan causando a partir del 11 de Julio de 2020, durante el término de duración del proceso y sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$44.117.580, 00**, correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 13573.
 - 4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "4" desde el 04 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
5. Por la suma de **\$1.354.599, 00**, correspondiente a las cuotas de dinero causadas y no pagadas de la obligación respaldada bajo el Pagaré No. 313573.
 - 5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral "5" desde el 04 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
 - 5.2. Por las cuotas del pagaré No. 313573 que se sigan causando a partir del 04 de Agosto de 2020, durante el término de duración del proceso y sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$1.688.721, 00**, correspondiente a las cuotas de dinero causadas y no pagadas de la obligación respaldada bajo el Pagaré No. 413573.
 - 6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del numeral

"6" desde el 04 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

- 6.2. Por las cuotas del pagaré No. 413573 que se sigan causando a partir del 04 de Julio de 2020, durante el término de duración del proceso y sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **COSTAS:**

Sobre las costas se resolverá oportunamente... (sic)"

Como base de recaudo se aportaron seis (6) Pagarés, obrantes a folios 5 a 13 del expediente; y se refirió a que la parte demanda se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, previo a inadmisión, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2471 del 2 de septiembre de 2020 (folio 45) y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA, se notificó por AVISO el día 23 de septiembre de 2021 (fl. 70); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

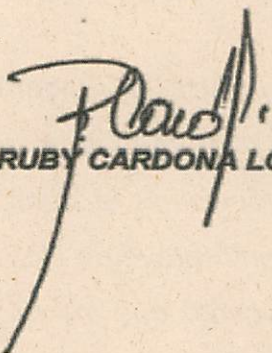
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de \$ 3'500.000= (Tres millones quinientos mil pesos m/cte como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

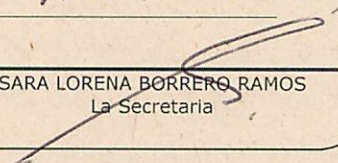
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.92836950505
NF - Notificación

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)

Que el día 2021-10-06 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: FINANCIERA PROGRESSA S.A Contacto: FINANCIERA PROGRESSA S.A Dirección: . MEDELLIN ANTIOQUIA Teléfono: 11 Identificación: N Nit 830033907
Datos de destinatario
Nombre: Kely Katherine Carvajal Arias Contacto: Kely Katherine Carvajal Arias Dirección: kely0720@outlook.com CALI VALLE DEL CAUCA Nombre: 1 1
Datos de juzgado
Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CALI VALLE DEL CAUCA VALLE DEL CAUCA Demandante: FINANCIERA PROGRESSA Radicado: 76001400302020200047200 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS Notificado: KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS Fecha auto: 14-10-2020

Correo electrónico destinatario: kely0720@outlook.com
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA PERSONAL
Token único del mensaje de datos: 1F4BFD4C-9BDE-4899-801D-8F5BE5FDD3CA

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-10-06 10:04:24	2021-10-06 15:04:23	{ "To": "kely0720@outlook.com", "SubmittedAt": "2021-10-06T15:04:23.630698Z", "MessageID": "1f4bfd4c-9bde-4899-801d-8f5be5fdd3ca", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-10-06 10:05:09	2021-10-06 15:04:42	smtp:250 Ok, queued as b2eb1ada-26b6-11ec-978f-0242c0a87802

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2021 BOGOTA COLOMBIA

Archivos adjuntos al mensaje de datos (correo electrónico):

[{"COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2021-10-06 10:03:08","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":53966,"LOAD_ID":53966,"NAME":"17234 NOTIFICACION ELECTRONICA KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS.PDF","PAGES":"","PATH_PAGES":"/HOME/ADMINFIVE//2021/10/06/130320566018113","SIZE":"98436","USER_ID":106730505,"USER_NAME":"STAFF INTEGRAL","UUID":130320566018113}, {"COUNTED_PAGES":

Firma - mensaje de datos

1f4bfd4c-9bde-4899-801d-8f5be5fdd3ca
kely0720@outlook.com



Para constancia se firma en a los 07 días del mes Octubre del año 2021

Página 1 de 1

OFICINA MEDELLIN | 900 151 122 - 2 | 2519 de Octubre 23 de 2015

ENVIO COTEJADO CONTRA EL DOCUMENTO ORIGINAL APORTADO
POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE
EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL S.A.S. POR
LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CertiPostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CAU VALLE DEL CAUCA

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA" CARRERA 10 #12-15
J20CMCAU@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
(DECRETO 806 DEL 2020 ART8)**

DEMANDADO: KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS
DIRECCIÓN EMAIL: kely0720@outlook.com
RADICADO DEL PROCESO: 76001400302020200047200
CLASE PROCESO: EJECUTIVO
FECHA DE MANDAMIENTO: 14-10-2020
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADOS: KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS

Se le advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Se le indica además que a partir de dicho término cuenta con **5 días hábiles para cancelar o 10 días hábiles para proponer excepciones** y que no se requiere envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Tenga en cuenta que podrá ejercer su derecho a contradicción y defensa, presentando su contestación de la demanda al correo electrónico del despacho judicial indicado en la parte superior, sin embargo, en caso de no contar con los medios electrónicos para hacerlo, deberá solicitar al juzgado que se le agende una cita para que sea atendido presencialmente sin perjuicio o alteración del término ya otorgado.

Es de anotar que se adjunta al presente envío copia de la demanda y mandamiento de pago.

JESSICA ARBIZA
PARRA

C.C.-4152691390

TP. 279348 del C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Consejo Superior de la judicatura

17234

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00472-00

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: KELLY KATHERINE CARVAJAL ARIAS ✓

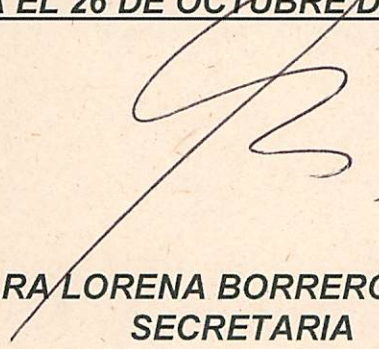
FECHA DE ENVÍO: 06 DE OCTUBRE DE 2021 (FL.78)

(2) DÍAS HÁBILES: 07 y 08 DE OCTUBRE DE 2021 ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 12 DE OCTUBRE DE 2021, CONTINUA EL 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, Y TERMINA EL 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

102

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4686

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN 760014003-020-2020-00472-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** a través de apoderado judicial, contra **KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS**, la parte actora mediante demanda presentada el 8 de septiembre de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

A. CAPITAL PAGARÉ No. 016-0514

Por la suma de **\$12.879.663.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 2 de agosto de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 4 del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, se libró mandamiento de pago No. 3197 del 14 de octubre de 2020 (Folio 23.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surfidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS**, se notificó por AVISO entregado el día 6 de octubre de 2021

(folio 78) y surtió efecto la notificación el día 11 de octubre de 2021 (fl 100), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **KELY KATHERINE CARVAJAL ARIAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

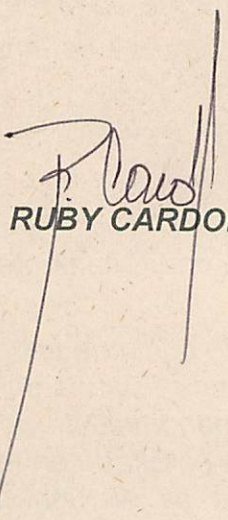
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$1.200.000= como Agencias en Derecho.
(Un millón doscientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

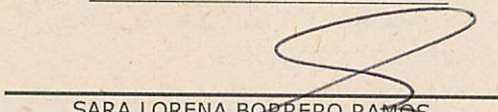

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

48

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4635

RAD, 760014003020 2020 00502 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA adelantado por FINESA S.A contra ISABEL CRISTIBA GRIJALBA e INVERSIONES DIAZ GRIJALBA S.A.S, el mandatario judicial de la entidad actora allega las constancias de notificación de los demandados.

El Despacho de su revisión advierte, que de los documentos aportados en relación a la notificación de los demandados, la profesional del derecho no anexo el documento relativo al acuse de recibido o la constancia de haber sido aperturado el correo electrónico por parte de los demandados.

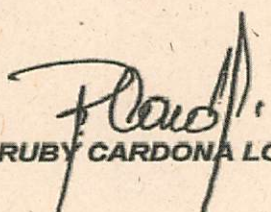
Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial para que aporte el documento relativo al acuse de recibo o apertura del correo electrónico, a efectos de poder tener por notificados a los demandados de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

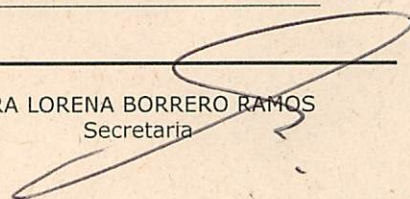
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-12-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Radicación: 76004003020202000574-00.

05/

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 01-10-2021

PERSONA NOTIFICADA ^{Dra.} Maria de Pilar Montoya Gomez Curadora
Ad-litem de la parte demandada Adriana Maria Gonzalez
Agudelo y Leyton Vera Dananger

C.C. No. 31.976.651 T.P. 102777

EL AUTO No. 3756 del 14-11-2020 (Fl. 70)

TERMINOS CONCEDIDOS 5 dias para pagar
10 dias para contestar la demanda y/o
proponer excepciones. Terminos que
corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO x

QUIEN NOTIFICA Doris Arco

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

04-10-2021

Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

15-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Mariad mariap.montoyacabogada@hotmail.com
Cel. 3216386645

RE: Contestación Demanda

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 8:21

Para: mariap.montoyaabogada <mariap.montoyaabogada@hotmail.com>

Cordial Saludo

ACUSO RECIBIDO

ATT: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

De: Maria del Pilar Montoya Gomez <mariap.montoyaabogada@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 17:06

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Demanda

Señor (a)

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

**DDOS : ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO
LEYTON VERA DANANGER.**

RAD. 2020-00574-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Atentamente,

MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 19 OCT 2021

FIRMA: *mea*

HORA: 8:21 am

88

MARIA DEL PILAR MONTOYA GÓMEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor (a)

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DDOS : ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO
LEYTON VERA DANANGER.

RAD. 2020-00574-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (V), identificada con CC. 31.976.651 expedida en Cali (V) abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 102.777 del C. S. Judicatura, actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de los DEMANDADOS ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO Y LEYTON VERA DANANGER, dentro del término legal, con el debido respeto, permítame manifestarle que procedo a contestar la demanda, contra la Demanda ejecutiva interpuesta por la parte actora, a través de apoderado judicial.

1.- MANIFESTACION EXPRESA SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: respondo

Es cierto, De acuerdo a los Documentos aportados dentro del Libelo de la Demanda y que sirve de base de recaudo de la misma.

AL HECHO SEGUNDO. Respondo:

Es cierto, De acuerdo a los Documentos aportados dentro del Libelo de la Demanda y que sirve de base de recaudo de la misma.

AL HECHO TERCERO. Respondo:

Es cierto, De acuerdo a los Documentos aportados dentro del Libelo de la Demanda y que sirve de base de recaudo de la misma.

**MARIA DEL PILAR MONTOYA GÓMEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE**

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a las pretensiones, toda vez que los hechos narrados en la Demanda se prueben en el desarrollo del proceso y esta se bien desarrollando dentro de las exigencias de la ley procesal, me atengo a los hechos, Pruebas y Anexos que se prueben dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento El código de comercio, Artículo 709 y s.s Código General del proceso, y demás normas concordantes y/o complementarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes :

1.-DOCUMENTALES; Tengase como pruebas documentales las presentadas y aportadas por el Apoderado de la Entidad Demandante.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer en razón del conocimiento del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El poderdante y los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

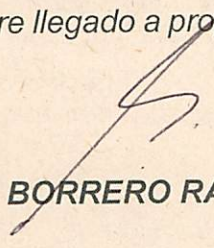
La suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Honorable Despacho o en mi Oficina 501 ubicada en la Calle 11 No. 5-54 Edificio Bancolombia de la ciudad de Santiago de Cali (V), email: mariap.montoyaabogada@hotmail.com, Celular 3216386645.

Del Señor Juez, atentamente.

**MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ
CC 31.976.651 expedida en Cali (Valle)
T.P. No. 102.777 del Consejo Superior de la Judicatura.**

91
SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 4687

RADICACIÓN: 760014003020 2020 00574 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO Y LEYTON VERA DANANGER**, la parte actora mediante demanda presentada el 16 de octubre de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

"...

A. CAPITAL PAGARÉ No. 066396100004521

Por la suma de **\$7.763.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida contados desde el día 10 de septiembre de 2014 al 10 de septiembre de 2019.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 11 de septiembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo se aportó un (1) Pagare obrante a 4 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3756 del 19 de noviembre de 2020, (folio 70), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, los demandados ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO Y LEYTON VERA DANANGER se notificaron a través de curador ad-litem del auto dictado en su contra, el día 1 de octubre de 2021 (fl.85); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los señores ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO Y LEYTON VERA DANANGER, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

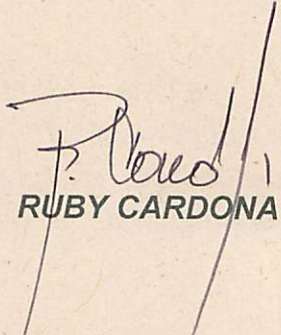
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se FIJA la suma de \$800.000= como Agencias en Derecho.
(Ochocientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

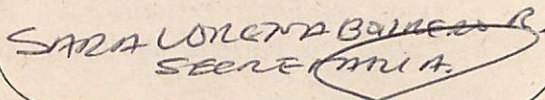
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 200. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

NOV-12-2021.


SARA LORENA BALLESTER R.
SECRETARIA

RADICACIÓN: 76001400302020200067200



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora



certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [click here](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
dianamelan@tljm.com.co	Entregado y Abierto	HTTP- IP:74.125.210.111	11/06/2021 02:13:31 PM (UTC)	11/06/2021 09:13:31 AM (UTC -05:00)	11/06/2021 09:13:48 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC); <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	oscar.cortazar@cygabogados.com.co <oscar.cortazar@cygabogados.com.co>
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL DIANA ALEXANDRA MELAN FRANCO
Para:	<dianamelan@tljm.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<18IAAAAAAAAAAYAAAAAAAFskD5fd5w5KscVfKF3xxjvCgAAAAEAAAAAN+SxdEvSgdGrwNlCWif+sBAAAAAA==@cygabogados.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	11/06/2021 02:12:26 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	060E9A7B487281B08C431209D3AA4C34A030EC58
Tamaño del Mensaje:	9521234
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1.7 MB	ANEXO DEMANDA DIANA ALEXANDRA MELAN FRANCO.pdf
2.8 MB	DEMANDA Y PODER DIANA ALEXANDRA MELAN FRANCO.pdf
0.8 MB	MELAN FRANCO ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

33

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Cali-Valle Teléfono 8986868 EXT 5201-5217
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 8 Decreto 806 de 2.020)

Señor(a)
DIANA ALEXANDRA MELAN FRANCO
dianamelan@tljm.com.co

Fecha:
DD MM AAAA
11 / 06 / 2021

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2020-00672-00	EJECUTIVO	30/ 11/ 2020 21/ 01/ 2021

Demandante

BANCO DE BOGOTA

Demandado

DIANA ALEXANDRA MELAN
FRANCO

Por intermedio de esta comunicación se le notifica la providencia calendada el día **30** Mes **11** del Año **2.020** y el día **21** Mes **01** del Año **2.021** mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra y aclaración, se le indica que dispone de un término de **cinco (5)** días para pagar la obligación o **diez (10)** días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Se advierte que esta Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este comunicado, puede comparecer electrónicamente enviando un correo electrónico a la cuenta j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 12:00 m y de 1:00 pm -4:00 pm.

Se adjunta copia del mandamiento de pago, de aclaración, de la demanda y sus anexos

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

OSCAR CORTAZAR SIERRA
Nombres y apellidos

Firma


Firma
7.306.604
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

60

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00672-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADA: DIANA ALEXANDRA MILLAN FRANCO (FL 33 vto)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACION: 11 DE JUNIO DE 2021

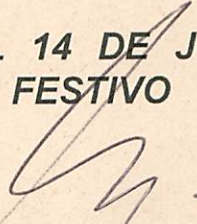
DIAS HABILES DE ENVIO 15 Y 16 DE JUNIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION JUNIO 17 DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

INICIA EL 18 DE JUNIO, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y TERMINA EL 1 DE JULIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL 14 DE JUNIO DE 2021 NO CORREN TERMINOS POR SER DIA FESTIVO


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

61

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sirvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO #4633

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN 760014003-020-2020-00672-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **DIANA ALEXANDRA MELAN FRANCO**, la parte actora mediante demanda presentada el 17 de noviembre de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- “ ...
- 1.1. Por la suma de **\$39.357.111.00** por concepto de capital insoluto acelerado contenido el PAGARE No. 455251994.
 - 1.1.1. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 24 de octubre de 2019 al 23 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 455251994, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 24 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
 - 1.2. Por la suma de **\$20.514.954.00** por concepto de capital insoluto acelerado contenido el PAGARE No. 455252252.
 - 1.1.3. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 24 de octubre de 2019 al 23 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 455252252, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2.”, desde el 24 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el

pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$7.848.768.00** por concepto de capital insoluto acelerado contenido el PAGARE No. 38550862-6354 (Obligación No. 4595049999996354).

1.1.5. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 24 de octubre de 2019 al 23 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 38550862-6354, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.3.", desde el 24 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó copia de tres (3) pagarés, obrante a folios 5 al 11 del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, se libró mandamiento de pago No. 3792 del 30 de noviembre de 2020 (Folio 25), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **DIANA ALEXANDRA MELAN FRANCO**, se notificó por AVISO entregado el día 11 de junio de 2021 (folio 33 vto) y surtió efecto la notificación el día 17 de junio de 2021 (fl 59), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DIANA ALEXANDRA MELAN FRANCO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

62

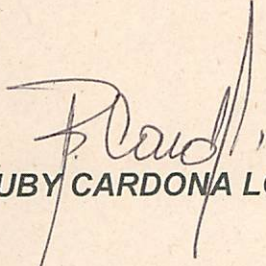
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$4.000.000- como Agencias en Derecho. (Cuatro millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

NOV-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

57

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4809

RADICACIÓN. 760014003020 2020 00772 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde aporta certificación de notificación personal enviada al señor Alexander Martinez Hernández.

De su revisión advierte el despacho, que en el encabezado de la citación se indicó el nombre del **Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, (fl-42), y no el nombre de este recinto judicial., por lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, el Juzgado,

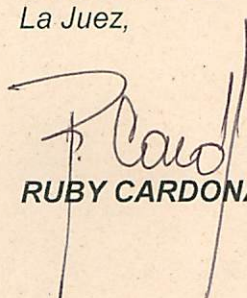
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el memorial de la parte actora, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. <u>200</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>12-NOVIEMBRE-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS <i>SECRETARIA</i>

clc

16

RV: 14496 RV: 2020-0772- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES URGENTE SU RAD. 2020-0341

Yadira Mile Herrera Puerta <yherrerp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 11:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En atención a lo dispuesto en Auto 1857 del 11 de octubre de 2021 remito el soporte de la conversión realizada a la cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal.

Atentamente,

YADIRA MILE HERRERA PUERTA

Escribiente 2

Juzgado Primero de Familia

Cali, Valle del Cauca



Rama judicial
Juzgado Primero de Familia
Santiago de Cali
República de Colombia

De: Yadira Mile Herrera Puerta

Enviado el: lunes, 4 de octubre de 2021 9:14 a. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 14496 RV: 2020-0772- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES URGENTE SU RAD. 2020-0341

Importancia: Alta

Buenos días,

De acuerdo con lo solicitado, se atendió el embargo de remanentes.

Remito el Auto proferido dentro de este asunto.

Atentamente,

YADIRA MILE HERRERA PUERTA

Escribiente 2

Juzgado Primero de Familia

Cali, Valle del Cauca



Rama judicial
Juzgado Primero de Familia
Santiago de Cali
República de Colombia

JUZGADO VENTISIMO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 25 OCT 2021

FIRMA: Ce.

HORA: 11:11 am.

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 07:33 p.m.

Para: Yadira Mile Herrera Puerta

CC: Maria Del Carmen Lozada Uribe

Asunto: 14496 RV: 2020-0772- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES URGENTE SU RAD. 2020-0341

Importancia: Alta

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 12:47 p.m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Asunto: 2020-0772- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES URGENTE SU RAD. 2020-0341

Importancia: Alta

Buenas Tardes,

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 19 de agosto de 2021, dentro del proceso con rad. 2020-0772.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**Prosperidad
para todos**

Número de Títulos	6
-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002665495	31957090	MARITZA NIEVA HERNANDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/07/2021	22/10/2021	\$ 3.310.289,00
469030002665496	31957090	MARITZA NIEVA HERNANDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/07/2021	22/10/2021	\$ 3.938.860,00
469030002688512	31957090	MARITZA NIEVA HERNANDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/09/2021	22/10/2021	\$ 2.160.458,00
469030002700230	31957090	MARITZA NIEVA HERNANDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/10/2021	22/10/2021	\$ 2.087.128,00
469030002700231	31957090	MARITZA NIEVA HERNANDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/10/2021	22/10/2021	\$ 21.699,00
469030002704478	31957090	MARITZA NIEVA HERNANDEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/10/2021	22/10/2021	\$ 2.061.926,00
					Total Valor	\$ 13.580.360,00

18

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **MARITZA NIEVA HERNÁNDEZ** contra **ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ**. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4808

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00772 00

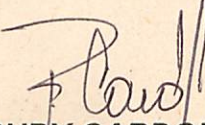
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los escritos que obran a folios 15 al 17 (cdo 2), allegados por el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali**, teniendo en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 3533 de fecha 19 de agosto de 2021, y dejando a disposición la conversión de los títulos realizada a la cuenta de este recinto judicial. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-NOVIEMBRE-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La secretaria

clc

RADICACIÓN: 76 001 4003 0202021 00225-00.

eEvid 1V1BKLY220799

eEvidence

Solicitado por gerencia@mcbrownferro.com

Certificado eEvid 1V1BKLY220799

EEVIDENCE certifica que todos los datos incluidos en este documento corresponden al email enviado por gerencia@mcbrownferro.com a través del servicio eEvidence, con fecha 2021-10-01 16:52:23+02:00 e identificado como eEvid 1V1BKLY220799. Se incluye una versión impresa de la cabecera y cuerpo del mensaje del email. También se incluye una copia completa del email original, como adjunto. Recupera el email original desde el panel de Navegación de Adjuntos con Adobe Reader o Adobe Acrobat.

Barcelona, 2021-10-01.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMAIL

Identificador eEvid: 1V1BKLY220799
Fecha de recepción: 2021-10-01 16:52:23+02:00
Remitente: gerencia@mcbrownferro.com
IP de origen: mail-qt1-f177.google.com (209.85.160.177)
Destinatarios: wilnerserna@outlook.com
Asunto del email: NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROPUESTO POR FINESA S.A EN CONTRA DE WILMER ALEXANDER SERNA TORRES PROCESO CON RADICACION 76001-4003-020-2021-00225-00 QUE CURSA EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Archivos adjuntos: AUTO LIBRA MANDAMIENTO-WILMER SERNA TORRES- 2 FOLIOS.pdf, DEMANDA Y ANEXOS WILMER ALEXANDER SERNA TORRES- 63 FOLIOS.pdf

HUELLAS DIGITALES (HASH SHA-256) OBTENIDAS

Email original: email.1V1BKLY220799.eml (ver panel de Adjuntos)
Huella (Hash): 23444f1c0311b9d85f289c0011b316d38bd7c63fc1f4dac177f0042e8f92fa8
Archivo adjunto: AUTO LIBRA MANDAMIENTO-WILMER SERNA TORRES- 2 FOLIOS.pdf
Huella (Hash): 65858f3bed5554dbeaa6d419acc4d36f8a5117c3a263a7ac39b49cb6cef39e85
Archivo adjunto: DEMANDA Y ANEXOS WILMER ALEXANDER SERNA TORRES- 63 FOLIOS.pdf
Huella (Hash): 33d51f00b18d09af569d47acc3e17591a4ece068abb48310fbc615777c6c756a

CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A CADA DESTINATARIO

Destinatario: wilnerserna@outlook.com
Email aceptado en destino: SI. HOST: outlook-com.olc.protection.outlook.com; IP: 104.47.74.33
Fecha de entrega: 2021-10-01 16:52:40+02:00
Detalle de la entrega: 250 2.6.0 [InternalId=61040075238976, Hostname=MN2PR20MB3399.namprd20.prod.outlook.com]
7452291 bytes in 9.367, 776.862 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Señor

WILMER ALEXANDER SERNA TORRES

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el decreto 806 de 2020, me permito remitirle copia del auto interlocutorio N° 1619 del 16 de abril de 2021 proferido por el **Juzgado 20 Civil Municipal de Cali**, dentro de la demanda de **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **FINESA S.A** en su contra proceso con radicación **76001-4003-020-2021-00225-00**, con el respectivo traslado de la demanda con sus anexos y el auto de mandamiento de pago, a efectos de que proceda a realizar la respectiva contestación de la demanda a través de apoderado judicial, en el término de 10 días.

Se le advierte que la presente notificación, surte los efectos dos días después el envío del presente documento por correo electrónico, luego de lo cual corre el término para contestar la demanda, la cual debe ser enviada al correo electrónico del **Juzgado 20 Civil Municipal de Cali**, el cual es **j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, además de informarle que las actuaciones del presente proceso puede consultarlas en el Sistema Siglo XXI y en los estados electrónicos en la página de la rama judicial.

Agradezco su valiosa colaboración

Adjunto tres archivos en formato PDF:

1. AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
2. DEMANDA Y ANEXOS.

Atentamente

MARTHA LUCIA FERRO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

65

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00225-00

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR (FL.63 vto)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACION: 1 DE OCTUBRE DE 2021

DIAS HABILES DE ENVIO 4 Y 5 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION OCTUBRE 6 DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

INICIA EL 7 DE OCTUBRE, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 Y TERMINA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

66

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4688

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN 760014003-020-2021-00225-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **FINESA S.A** a través de apoderado judicial, contra **WILMER ALEXANDER SERNA TORRES**, la parte actora mediante demanda presentada el 15 de marzo de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

A. CAPITAL PAGARÉ No. 100135270

Por la suma de **\$5.235.772.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo contenidos en el pagare a la tasa máxima legal permitida liquidados desde el 4 de enero de 2020 al 8 de enero de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 15 de marzo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 4 del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, se libró mandamiento de pago No. 1619 del 16 de abril de 2021 (Folio 36.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **WILMER ALEXANDER SERNA TORRES**, se notificó por AVISO entregado el día 1 de octubre de 2021 (folio 63 vto) y surtió efecto la notificación el día 6 de octubre de 2021 (fl 65), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **WILMER ALEXANDER SERNA TORRES**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

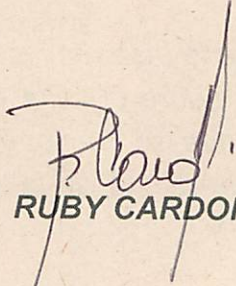
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$500.000= como Agencias en Derecho.

(Quinientos mil pesos m/te.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 76001 4003020 2021 00241-00

7

3525



Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

BZ2021_6906400_13-1452165

3525

Señor (a):
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12-15 PI. 11
CALI, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Creación embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Atendiendo su solicitud allegada mediante BZ2021_6105684 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de Julio de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% con límite de \$2.200.000 de la mesada pensional y demás emolumentos del señor LISIMACO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ CC. 14942382 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 1994 de fecha 26 de Abril de 2021 emitido al interior del proceso No 76001400302020200024100 favor de COOPERATIVA COOPJURIDICA NIT. 9012918373, con destino a la cuenta de Depósito judicial de su Despacho 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 22 JUN 2021

FIRMA: ce

HORA: 4:00 p.m.

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

Profesional Master 320-08 con funciones asignadas de Directora de Nómina de Pensionados
lagordillo

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021

Señor (a)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CRA 10 NO 12-15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA

CALI- VALLE

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI- VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 25 JUN 2021

FIRMA: *Carmen Garrido*

HORA: 11:30-c

Referencia: Radicado No. 2021_6138177 del 28 de mayo de 2021

Ciudadano: LISIMACO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ

Identificación: Cédula de ciudadanía 14942382

Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Información Embargo”

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_6138177, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de Julio de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del (la) señor (a) LISIMACO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ, identificado con C.C. 14942382, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 1994 de fecha 26 de abril de 2021 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302020200024100 a favor de la COOPERATIVA COOPJURIDICA NIT 901291837-3, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ

Profesional Máster 8, Código 320, Grado 08

Con asignación de funciones de Director de Nómina de Pensionados

Proyecto: cmmontano

10

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

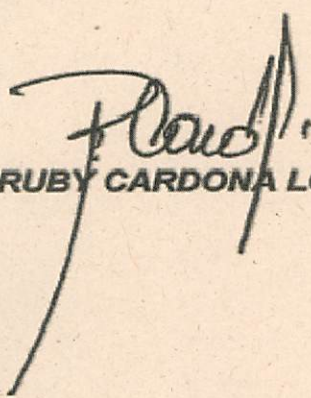
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4628
RAD, 760014003020 2021-00241 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 1994 del 26 de abril de 2021, allegada por COLPENSIONES, por medio del cual informan que se aplicó la novedad del embargo del 30% de la mesada pensional

Razón por la cual no se accede a requerir al pagador de COLPENSIONES.

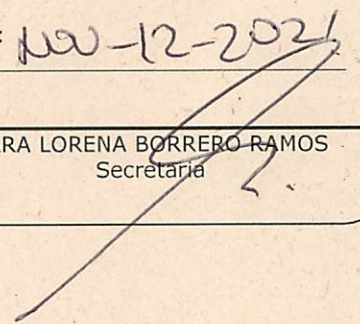
NOTIFÍQUESE,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 200. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: nov-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

25

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvese Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4627
RAD, 760014003020 2021-00241 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

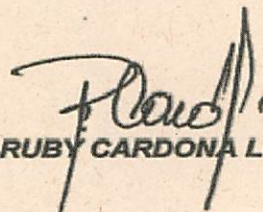
Mediante escrito que antecede en el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA contra LISIMACO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ, el apoderado judicial de la entidad actora allega la constancia del diligenciamiento de la notificación del demandado de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

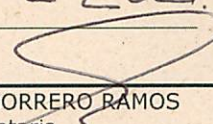
El Despacho de su revisión advierte, que en la comunicación remitida se estableció de manera errada la radicación del proceso al indicar 2021-38 cuando la correcta es 2021-241

Por lo tanto, se agregará a los autos sin consideración alguna la constancia de notificación aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA En Estado No. <u>200.</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>NOV. 12-2021</u>  SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4631

RAD, 760014003020 2021 00363 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir la medida cautelar relativa al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las diferentes entidades bancarias, ello de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

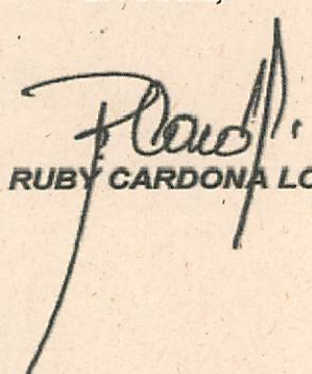
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada en el auto No. 3809 del 24 de septiembre de 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ACEPTAR a la señora ANA MILENA JARAMILLO HIJAJI identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.939.746 y a señor RUBEN DARIO ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.699.700, para el retiro de oficios.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 760014003020202100534-00



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Aecsa** identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	126071
Emisor	andres.barrera431@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	andresmendez@ampstudio.co - MENDEZ PLATA ANDRES CC 14838432
Asunto	MENDEZ PLATA ANDRES CC 14838432
Fecha Envío	2021-09-24 15:43
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/24 15:45:00	Tiempo de firmado: Sep 24 20:45:00 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2021/09/24 17:49:42	Dirección IP: 66.102.8.244 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2021/09/24 17:49:50	Sep 24 17:47:36 cl-t205-282cl postfix/smtp [23674]: 309D512486B8: to=<andresmendez@ampstudio.co>, relay=aspmx.l.google.com[74.125.192.27]:25, delay=0.83, delays=0.12/0/0.34/0.37, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1632523656 u1si7529388qki.308 - gsmtpt)
Lectura del mensaje	2021/09/24 17:53:26	Dirección IP: 186.168.149.166 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_13_6) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

MENDEZ PLATA ANDRES CC 14838432

MENDEZ PLATA ANDRES CC 14838432

andresmendez@ampstudio.co

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: MENDEZ PLATA ANDRES

Radicado: 2021-534

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, por intermedio de este correo electrónico le notifica el proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicado 2021-534 iniciado en contra de MENDEZ PLATA ANDRES por su obligación suscrita con BANCOLOMBIA SA y la decisión judicial con fecha 19 de agosto del 2021 mediante la cual se profirió mandamiento de pago por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) ubicado en Carrera 10 No. 12 - 15 de Cali, Valle del Cauca y correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual cuenta con 5 días hábiles para realizar el pago o 10 días hábiles para contestar la demanda

Además, tendrá 3 días para interponer recursos. Los términos mencionados corren simultáneamente y durante ese tiempo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo a la presente comunicación la (s) respectiva (s) providencia (s) judicial (es) y traslado de la demanda.

Parte interesada:

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C, No. 1.018.461.980 de Bogota D.C.

T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Apoderada judicial de Bancolombia S.A.

Adjuntos

14838432_caratula_dda_y_poder_MENDEZ_PLATA_ANDRES.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_MENDEZ_PLATA_ANDRES.pdf
MENDEZ_PLATA_ANDRES_14838432_anexos.pdf

Descargas

Archivo: 14838432_caratula_dda_y_poder_MENDEZ_PLATA_ANDRES.pdf **desde:** 186.168.149.166 **el día:** 2021-09-24 17:50:31

Archivo: MANDAMIENTO_DE_PAGO_MENDEZ_PLATA_ANDRES.pdf **desde:** 186.168.149.166 **el día:** 2021-09-24 17:52:35

Archivo: MENDEZ_PLATA_ANDRES_14838432_anexos.pdf **desde:** 186.168.149.166 **el día:** 2021-09-24 17:51:49

Archivo: MENDEZ_PLATA_ANDRES_14838432_anexos.pdf **desde:** 186.168.149.166 **el día:** 2021-09-24 17:52:38



CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00534-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADA: ANDRES MENDEZ PLATA (FL. 46)

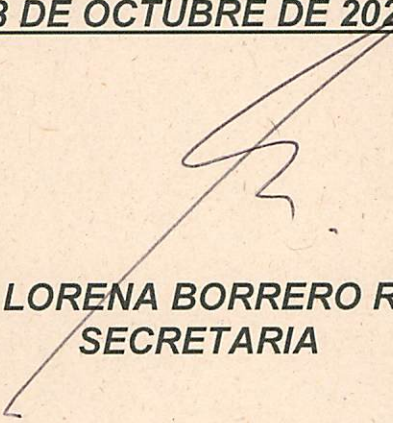
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACION: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

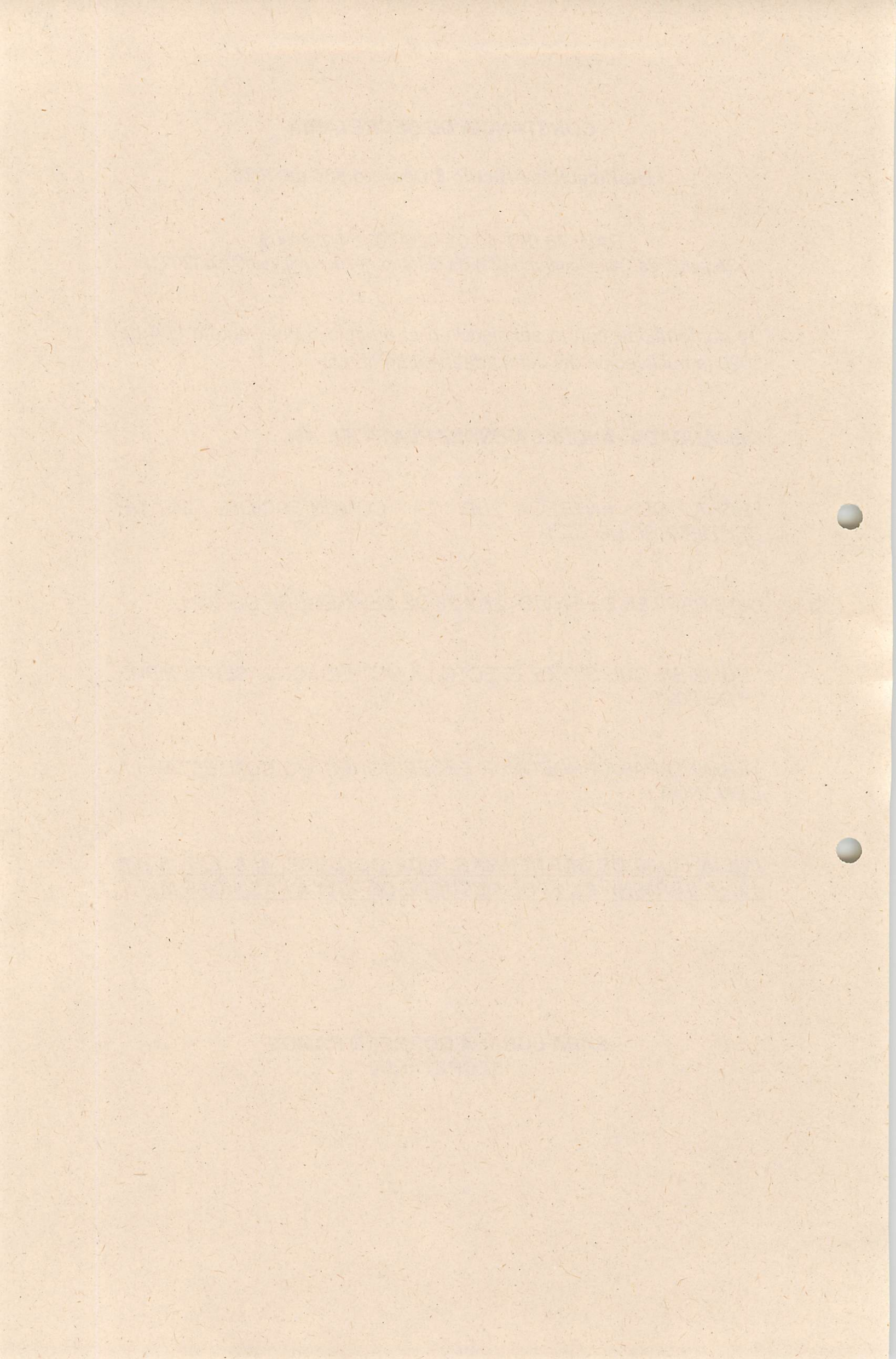
DIAS HABILES DE ENVIO 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION SEPTIEMBRE 29 DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

INICIA EL 30 DE SEPTIEMBRE, 1 DE OCTUBRE, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, Y TERMINA EL 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



50

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4632

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN 760014003-020-2021-00534-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ANDRES MENDEZ PLATA**, la parte actora mediante demanda presentada el 8 de julio de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2610935

Por la suma de **\$52.045.345.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 11

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$2.646.833.00**, por concepto de los intereses corrientes

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 8 de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 11 del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta una vez subsanada la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3355 del 19 de agosto de 2021 (Folio 43.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado ANDRES MENDEZ PLATA, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020, entregado el día 24 de septiembre de 2021 (folio 46) y surtió efecto la notificación el día 29 de septiembre de 2021 (fl 49), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ANDRES MENDEZ PLATA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

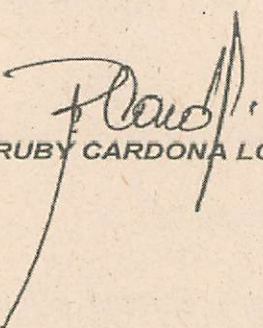
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.000.000,00M/cte.**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 200. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4685
RAD, 760014003020 2021 00578 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir la medida cautelar relativa al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las diferentes entidades bancarias, ello de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada en el auto No. 3417 del 25 de agosto de 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-12-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

39
SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de noviembre del 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4783

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2021-00776-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsana en debida forma, ya que no allego el documentos idóneo para la exigibilidad de la efectividad de la Garantía Real.

Igualmente sigue cobrando los intereses de plazo por la suma de \$20.000.000, cuando en los hechos de la demanda informa que el demandado realizo un abono por la suma de \$10.000.000

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 4288 del 26 de octubre de 2021, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, razón por la que el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

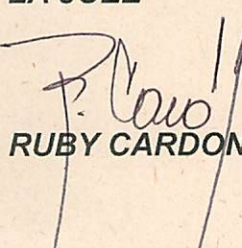
DISPONE:

1°.-RECHAZAR la presente demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIOA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **VICTOR MARIO CAICEDO POSSO** contra **JHON FREDDY CORRALES YEPES Y LISANDRO BURGOS MONTENEGRO**, por lo expuesto anteriormente.

2°.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3°.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-12-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4839

RADICADO 760014003 020 2021 00826 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **NATHALY PRADA AGUILERA** actuando a través de apoderado judicial, contra **LINA MARIA MUÑOZ DIAZ y CLARA ANDREA MUÑOZ DIAZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Contrato de arrendamiento de inmueble y Cesión del contrato), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LINA MARIA MUÑOZ DIAZ y CLARA ANDREA MUÑOZ DIAZ cancelar a **NATHALY PRADA AGUILERA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE – LOCAL COMERCIAL que obra en el expediente.

1.1. Por la suma de \$110.400.00 M/Cte. correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio - agosto de 2020.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 11 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Por la suma de \$1.777.600.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto - septiembre de 2020.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.2.", desde el 11 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. Por la suma de \$1.777.600.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre - octubre de 2020.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.3.", desde el 11 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.4. Por la suma de \$1.777.600.00 M/Cte. correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre - noviembre de 2020.

- 1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.4.", desde el 11 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.5. Por la suma de **\$1.777.600.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre - diciembre de 2020.
 - 1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.5.", desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.6. Por la suma de **\$1.777.600.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre 2020 – enero 2021.
 - 1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.6.", desde el 11 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.7. Por la suma de **\$1.777.600.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero - febrero de 2021.
 - 1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.7.", desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.8. Por la suma de **\$1.777.600.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero - marzo de 2021.
 - 1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.8.", desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.9. Por la suma de **\$1.777.600.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo - abril de 2021.
 - 1.9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.9.", desde el 11 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.10. Por la suma de **\$1.777.600.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril - mayo de 2021.
 - 1.10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.10.", desde el 11 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de

la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.11. Por la suma de **\$1.777.600.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo - junio de 2021.

1.11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.11.", desde el 11 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.12. Por la suma de **\$1.777.600.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio - julio de 2021.

1.12.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.12.", desde el 11 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.13. Por la suma que corresponda a los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el momento en que las demandadas hagan entrega material de inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

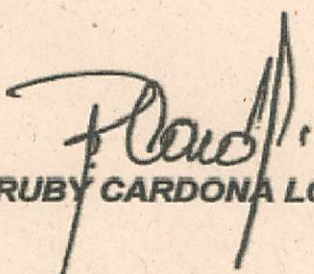
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **RUBEN DARIO OTERO SOLIS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.667.861, portador de la T.P. No. 89.583 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.)

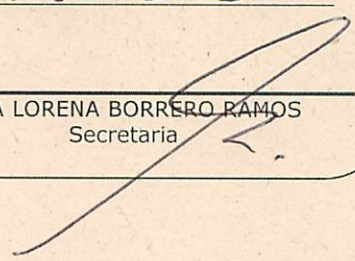
NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 200 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4840

RADICACION 760014003 020 2021 00826 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

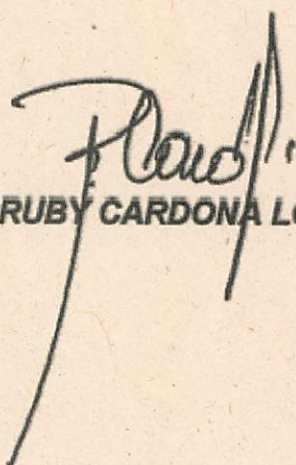
En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada **LINA MARIA MUÑOZ DIAZ con C.C. 1.144.064.293 y CLARA ANDREA MUÑOZ DIAZ con C.C. 31.567.191**, en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito e solicitud de medidas cautelares del cuaderno 2. Límitese el embargo a la suma de \$47.000.000.00. Oficiése.

SEGUNDO: NEGAR el embargo de bienes muebles y enseres, lo anterior, de conformidad con el Art. 594 núm. 11 del C.G.P.

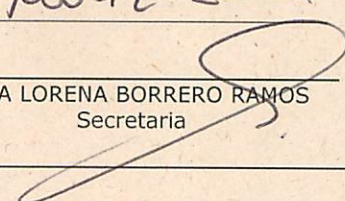
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 200 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: nov-12-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria